

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2413

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2019-00214-00
DEMANDANTE: María Isabel Henao Fernández (Cesionario)
DEMANDADOS: Marleny Vargas Barragán
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Atendiendo a que la demandante en el presente asunto otorgó poder a un profesional en derecho para que ejercieras su representación judicial, se accederá a reconocerle personería jurídica, de conformidad con lo atemperado en el artículo 74 del C.G.P.

Continuando con la secuencia procesal, el citado abogado, con facultad expresa para ello, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y, atendiendo a que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. y, que no se observa la existencia de remanentes, se accederá a lo solicitado.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE al abogado CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 6.525.435 y T.P. No. 187.495 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora María Isabel Henao Fernández.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente asunto y, que se relacionan a continuación:

<ul style="list-style-type: none">Embargo y secuestro de inmuebles.	Auto # 612 del 11-10-2019 – Fl 2 y 3 del cuaderno de medidas cautelares.
---	--

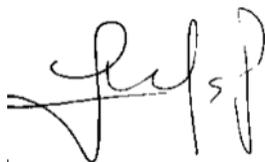
Sin embargo, deberá librar la secretaría todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro que antecede,

sin perjuicio de aquellas cautelas de las que, con anterioridad, se haya decretado su embargo. Igualmente se previene a la secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados con antelación, deberá librarse la comunicación correspondiente sin necesidad de auto que lo ordene.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2414

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2019-00214-00
DEMANDANTE: María Isabel Henao Fernández (Cesionario)
DEMANDADOS: Marleny Vargas Barragán
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a que, en providencia de la misma fecha se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, sin que las partes indicaran el valor recibido y /o cancelado por tal concepto, se les requerirá para que en un término perentorio informen lo descrito a este despacho para efectos de liquidar la suma correspondiente al arancel previsto en la ley 1394 de 2010.

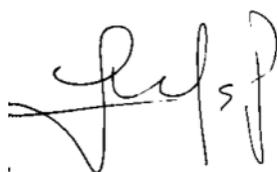
Cumplido el término anterior sin obtener respuesta alguna, habrá de liquidarse dicho valor teniendo en cuenta lo ordenado en el citado decreto. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR A LAS PARTES, para que en un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES a la notificación de este proveído, indique a este despacho el valor recibido por concepto del pago total realizado por el demandado, para efectos de liquidar la suma correspondiente al arancel previsto en la ley 1394 de 2010.

Cumplido el término anterior sin obtener respuesta alguna, habrá de liquidarse dicho valor teniendo en cuenta lo ordenado en el citado decreto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2406

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2017-00281-00
DEMANDANTE: Banco A.V. Villas S.A
DEMANDADOS: Luis Carlos Fernández Holguín.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre del dos mil veintitrés (2.023)

Como quiera que, dentro del presente proceso el representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del extremo activo, con facultad expresa para ello, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y, atendiendo a que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. y, que no se observa la existencia de remanentes, se accederá a lo solicitado. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente asunto y, que se relacionan a continuación:

<ul style="list-style-type: none"> • Embargo y retención de salario. • Embargo de remanentes. 	Auto del 28-11-2017 – Fl. 20 cuaderno 1.
---	--

Sin embargo, deberá librar la secretaría todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro que antecede, sin perjuicio de aquellas cautelas de las que, con anterioridad, se haya decretado su desembargo. Igualmente se previene a la secretaría que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados con antelación, deberá librarse la comunicación correspondiente sin necesidad de auto que lo ordene.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

CUARTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2405

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2009-00323-00.
DEMANDANTE: Banco Popular S.A. y otro.
DEMANDADOS: Julio Eduardo Chaparro Escobar y otra.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto.

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre del dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante aportó los certificados catastrales de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-362022, 370-362023, 370-362024, 370-362025; así las cosas, se ordenará correr el respectivo traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO de los siguientes bienes inmuebles:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-362022	\$ 81.466.000	\$ 31.933.000	\$ 95.799.000
370-362023	\$ 68.258.000	\$ 34.129.000	\$ 102.387.000
370-362024	\$ 68.258.000	\$ 34.129.000	\$ 102.387.000
370-362025	\$ 67.600.000	\$ 33.800.000	\$ 101.400.000

Cumplido el termino anterior, vuélvase el proceso a despacho para lo pertinente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO- BANCO POPULAR CONTRA JULIO EDUARDO CHAPARRO EU Y OTROS RAD-09-2009-00323

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/07/2023 15:59

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

MEMORAL AVALUO CATASTRAL.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: insolvencias@legalcorpabogados.com <insolvencias@legalcorpabogados.com>

Enviado: miércoles, 19 de julio de 2023 15:35

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: asistente <asistente@legalcorpabogados.com>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO- BANCO POPULAR CONTRA JULIO EDUARDO CHAPARRO EU Y OTROS RAD-09-2009-00323

Señor:

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: JULIO EDUARDO CHAPARRO Y OTROS
RADICACIÓN: 09-2009-00323-00

ASUNTO: APORTO AVALUO CATASTRAL Y SOLICITUD DE FECHA PARA REMATE

ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA
C.C. No. 16.604.700 de Cali-Valle
T.P. No. 31.689 del C.S. de la J.



Señor:

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: JULIO EDUARDO CHAPARRO Y OTROS
RADICACIÓN: 09-2009-00323-00

ASUNTO: APORTO AVALUO CATASTRAL Y SOLICITUD DE FECHA PARA REMATE

ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento de lo ordenado en el auto No. 1168 del 09 de mayo de 2.023, me permito aportar el avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula **No. 370-362022, 370-362023, 370-362024, 370-362025**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, me permito aportar el avalúo catastral conforme lo dispone numeral 4 del artículo 444 del C.G.P:

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	FOLIO MATRICULA	VALOR AVALUO	INCREMENTO DEL 50%	TOTAL AVALUO
Oficina 401, ubicado en la calle 25 No.3-30 de Cali.	370-362022 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Cali.	\$ 81.466.000,00	\$ 40.733.000	\$ 122.199.000
Oficina 402, ubicado en la Clle 25 No. 3-30 de Cali	370-362023 , de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Cali.	\$ 68.258.000	\$ 34.129.000	\$ 102.387.000
Oficina 403, Ubicado en la Calle 25 No. 3-30 de Cali.	370-362024 , de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Cali.	\$ 68.258.000	\$ 34.129.000	\$ 102.387.000
Oficina 404, ubicado en la Calle 25 No. 3-30 de Cali.	370-362025 , de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Cali.	\$ 67.600.000	\$ 33.800.000	\$ 101.400.000
			TOTAL	\$ 428.373.000

Por lo anterior, solicito al señor Juez **se sirva fijar fecha para llevar a cabo la correspondiente diligencia de remate de los inmuebles antes mencionados.**

Atentamente,

ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA

C.C. No. 16.604.700 de Cali-Valle

T.P. No. 31.689 del C.S. de la J.

N.C.O.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 38506



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
MUÑOZ ARIAS MONICA	3	50%	CC	66885665
CHAPARRO ESCOBAR JULIO EDUARDO	3	50%	CC	6403297

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
2403	04/08/2003	12	CALI	08/08/2003	362024

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100031200250012901010046	Avalúo catastral: \$68,258,000
Dirección Predio: CL 25 # 3 - 30 OF 403	Año de Vigencia: 2023
Estrato: 0	Resolución No: S 7433
Total Área terreno (m ²): 21	Fecha de la Resolución: 30/12/2022
Total Área Construcción (m ²): 62	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 115 CONSULTORIOS Y OFICINAS EN PH

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 13 días del mes de julio del año 2023

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa
Código de seguridad: 38506

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es válido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA C.C O NIT: 16604700 ORDEN MUNICIPAL

DEPENDENCIA: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL

ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICIA

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 9.700 NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

VALOR TOTAL: \$ 9.700 PAGO EN EFECTIVO USUARIO GENERADOR: 1144195804

DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	4600	4600			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	4600	4600			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			







EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.
 ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

USUARIO





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 38504



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
CHAPARRO ESCOBAR JULIO EDUARDO	2	50%	CC	6403297
MUÑOZ ARIAS MONICA	2	50%	CC	66885665

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
2403	04/08/2003	12	CALI	08/08/2003	362022

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100031200250012901010044	Avalúo catastral: \$81,466,000
Dirección Predio: CL 25 # 3 - 30 OF 401	Año de Vigencia: 2023
Estrato: 0	Resolución No: S 7433 Fecha de la Resolución: 30/12/2022
Total Área terreno (m ²): 25 Total Área Construcción (m ²): 74	Tipo de Predio: CONST. Destino Económico : 115 CONSULTORIOS Y OFICINAS EN PH

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 13 días del mes de julio del año 2023

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa
Código de seguridad: 38504

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA

C.C O NIT: 16604700

DEPENDENCIA: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL

ORDEN MUNICIPAL

ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICII

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 9.700

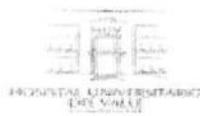
NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

VALOR TOTAL: \$ 9.700 PAGO EN EFECTIVO

USUARIO GENERADOR: 1144195804

DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0.4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	4600	4600			
0.4% SMLV EST. PRO-SALUD	4600	4600			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			



EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.
 ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

USUARIO

V-1.4



RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRITALES

FECHA EXPEDICIÓN
DÍA MES AÑO

11-07-2023

FECHA VENCIMIENTO
DÍA MES AÑO

31-07-2023

RECIBO OFICIAL No

333301536011

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE

ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA

CORREO ELECTRONICO

asistente@legalcorpabogados.com

TIPO DE DOCUMENTO

CC

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV

16604700

VALOR CONTRATO O REGISTRO

0

TÉLEFONO

8890230

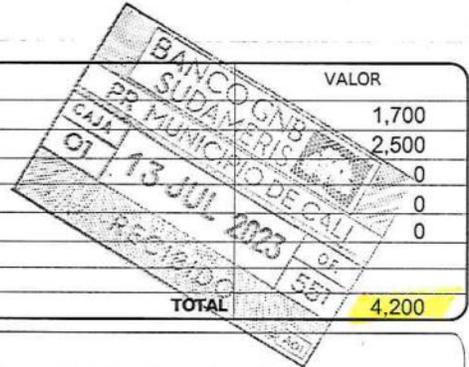
ORGANISMO

SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

ACTO Y/O DOCUMENTO
CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD

CONTRIBUYENTE

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,700
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,500
		0
		0
		0
TOTAL		4,200



NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

ESTAMPILLAS

Recibo oficial Número:
333301536011





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 38505



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
CHAPARRO ESCOBAR JULIO EDUARDO	3	50%	CC	6403297
MUÑOZ ARIAS MONICA	3	50%	CC	66885665

No. Titulo	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
2403	04/08/2003	12	CALI	08/08/2003	362023

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100031200250012901010045	Avalúo catastral: \$68,258,000
Dirección Predio: CL 25 # 3 - 30 OF 402	Año de Vigencia: 2023
Estrato: 0	Resolución No: S 7433
Total Área terreno (m ²): 21	Fecha de la Resolución: 30/12/2022
Total Área Construcción (m ²): 62	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 115 CONSULTORIOS Y OFICINAS EN PH

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 13 días del mes de julio del año 2023

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa
Código de seguridad: 38505

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA C.C O NIT: 16604700 ORDEN MUNICIPAL
 DEPENDENCIA: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL

ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICII
 VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 9.700 NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

VALOR TOTAL: \$ 9.700 PAGO EN EFECTIVO USUARIO GENERADOR: 1144195804

DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	4600	4600			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	4600	4600			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			

EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.
 ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

USUARIO



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 38507



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
CHAPARRO ESCOBAR JULIO EDUARDO	2	50%	CC	6403297
MUÑOZ ARIAS MONICA	2	50%	CC	66885665

No. Titulo	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
2403	04/08/2003	12	CALI	08/08/2003	362025

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100031200250012901010047	Avalúo catastral: \$67,600,000 Año de Vigencia: 2023
Dirección Predio: CL 25 # 3 - 30 OF 404	Resolución No: S 7433 Fecha de la Resolución: 30/12/2022
Estrato: 0	Tipo de Predio: CONST.
Total Área terreno (m ²): 21 Total Área Construcción (m ²): 61	Destino Económico : 115 CONSULTORIOS Y OFICINAS EN PH

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 13 días del mes de julio del año 2023

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa
Código de seguridad: 38507

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es válido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA C.C O NIT: 16604700
 DEPENDENCIA: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL ORDEN MUNICIPAL
 ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICII
 VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: \$ 9.700 NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

VALOR TOTAL: \$ 9.700 PAGO EN EFECTIVO USUARIO GENERADOR: 1144195804

DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	4600	4600			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	4600	4600			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			



EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.
 ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

USUARIO



RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRITALES

FECHA EXPEDICIÓN
DIA MES AÑO
11-07-2023

FECHA VENCIMIENTO
DIA MES AÑO
31-07-2023

RECIBO OFICIAL No
333301536013

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE
ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA

CORREO ELECTRONICO
asistente@legalcorpabogados.com

TIPO DE DOCUMENTO
CC

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DV
16604700

VALOR CONTRATO O REGISTRO
0

TELÉFONO
8890230

ORGANISMO
SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

ACTO Y/O DOCUMENTO
CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD

CONTRIBUYENTE

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1.700
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2.500
		0
		0
		0
TOTAL		4.200



NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

ESTAMPILLAS

Recibo oficial Número:
333301536013



FECHA

DIA MES AÑO
11 07 2023

RECIBO OFICIAL No

002600023548

CODIGO DEL INGRESO

26

NOMBRE DEL INGRESO

VENTAS DE CERTIFICADOS CATASTRALES

NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL:

ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA

CLASE DE DOCUMENTO

CC

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

16604700

DV

TELÉFONO

3183819353

DIRECCIÓN

A

CORREO ELECTRÓNICO

impresionfev.catastro@gmail.com

VALOR A PAGAR

73,200

FECHA DE VENCIMIENTO

DIA MES AÑO
31 07 2023

TOTAL A PAGAR

73,200

OBSERVACIONES

X 4 MATRICULAS 370-362022/362023/362024/362025 MIC

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Distrito de Santiago de Cali con NIT. 890.399.011-3 en las oficinas del Banco de Bogotá y Banco GNB Sudameris





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2417

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2015-00312-00
DEMANDANTE: RF Encore S.A.S. y otro
DEMANDADOS: Gerardo García Palacios
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente, a ID 05 del cuaderno principal del expediente digital, se tiene que el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., designó apoderada judicial para que represente a la citada entidad en el presente proceso; siendo lo anterior precedente, se accederá a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., con la advertencia de que el asunto referenciado fue terminado por desistimiento tácito por auto # 1852 del 11 de julio de la presente anualidad.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO. – TÉNGASE a la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARÍN, identificada con la C.C. N° 31863773 y T.P. N° 31793 del H. C. S. de la J., como apoderada judicial de Central de Inversiones S.A., atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2421

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2013-00313-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
Central de Inversiones S.A – Cesionario del F.N.G.
DEMANDADOS: Hego Offis S.A.S. Y Otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2.023)

A ID 14 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial allegado por el apoderado judicial de Banco Coomeva S.A., en el que solicitó la terminación del compulsivo por pago total de la obligación.

En ese orden de ideas, verificado que, el prenombrado cuenta con la facultad expresa para elevar tal solicitud, se accederá, a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., empero únicamente con relación a su obligación, pues subsiste la acreencia respecto de Central de Inversiones S.A.

De otra parte, el abogado Álvaro Aguilar Ángel presenta escrito en el que solicita se le reconozca personería para actuar dentro del presente compulsivo en representación de los intereses de la ejecutante Central de Inversiones S.A.

Se observa que la solicitud en mención se encuentra conforme los presupuestos del artículo 75 y s.s. del Código General del Proceso, por lo tanto, se procederá a reconocerle personería al profesional en Derecho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN PARCIAL del presente proceso por PAGO TOTAL ÚNICAMENTE respecto de la obligación perseguida por Banco Coomeva S.A.

SEGUNDO: DISPONER la continuación del presente asunto respecto de Central de Inversiones S.A.

TERCERO: MANTENER las medidas decretadas en el presente asunto en favor de Central de Inversiones S.A.

CUARTO: RECONOCER como apoderado judicial al abogado Álvaro Aguilar Ángel, identificada con la C.C. No. 10.218.159 de Cali, y T.P. No. 43.875 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la ejecutante Central de Inversiones S.A., conforme las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2403

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2022-00262-00.
DEMANDANTE: Johan Eduardo Fernández López.
DEMANDADOS: Camilo Enrique Arango Motta.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre del dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2415

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2019-00116-00
DEMANDANTE: HEBERT SANTIAGO CORTÉS VILLA (CESIONARIO)
DEMANDADO: HAROLD ANDRES LOURIDO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a que, el Banco Itaú Corpbanca S.A. no ha dado respuesta al requerimiento realizado por auto # 1721 del 21 de junio de la presente anualidad¹, se hace necesario oficiar nuevamente a la citada entidad para que, en el término de la distancia, se sirva informar a este despacho **el estado de las obligaciones a cargo del aquí demandado al momento de ceder el crédito ejecutado en el presente asunto al señor Hebert Santiago Cortés Villa.**

Para ello, deberán relacionar el valor de la deuda correspondiente a cada uno de los pagarés objeto de ejecución, los abonos realizados por el demandado, las fechas de los pagos realizados por aquel con indicación de la forma en que se aplicaron a la deuda.

Deberá advertirse a la entidad financiera que, la renuencia a atender el requerimiento realizado en esta disposición judicial, puede acarrearle las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al Banco Itaú Corpbanca S.A., a través del funcionario competente, para que DE MANERA INMEDIATA se sirva informar a este despacho **el estado de las obligaciones a cargo del aquí demandado al momento de ceder el crédito ejecutado en el presente asunto al señor Hebert Santiago Cortés Villa**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Adviértase al prenombrado que, la renuencia a atender el requerimiento realizado en esta disposición judicial, puede acarrearle las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P.

¹ Oficio # 2403 del 1 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2392

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2021-00278-00
DEMANDANTE: HERNANDO RAMÍREZ BONILLA.
DEMANDADOS: NEIL AARON PORTER
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

A ID 009 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial suscrito por la apoderada especial del ejecutante, quien en coadyuvancia con el demandado solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora; siendo lo anterior procedente y, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, se resolverá de conformidad.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO adelantado por HERNANDO RAMÍREZ BONILLA frente a NEIL AARON PORTER, POR PAGO DE LAS CUOTAS VENCIDAS hasta el 26 de julio de 2023.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación:

Embargo y secuestro de inmueble – 370-826743.	Auto del 13-12-2021, obrante a ID 05 – carpeta del juzgado de origen (Mandamiento de pago).
---	---

Librar los oficios correspondientes a través de la oficina de apoyo y remitirlos a las entidades competentes.

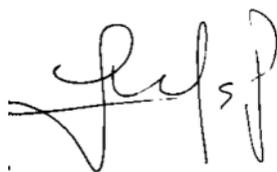
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, *de haberse aportado físicamente con la demanda*, para que sean entregados a la PARTE DEMANDANTE y a costa

de la misma, con la constancia expresa de que LA OBLIGACIÓN CONTINÚA VIGENTE.

CUARTO: No liquidar el Arancel Judicial que trata la Ley 1394 de 2010.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2398

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2022-00126-00
DEMANDANTE: Agroinversiones la Fortuna S.A.S.
DEMANDADOS: Consorcio Luz del Valle y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar informó a este despacho de la existencia de dos procesos de cobro coactivo iniciados en contra de la Fundación Arquitectónica Esperanza Ambiental (CP ID 09); así las cosas, dicho escrito será tenido en cuenta en este asunto y se ordenará remitir una certificación del estado del proceso y de las medidas cautelares decretadas en contra de la referida sociedad, para los fines pertinentes.

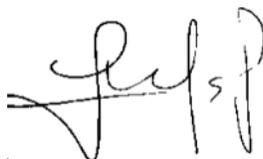
En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA la comunicación allegada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, obrante a ID 009 del cuaderno principal del expediente digital.

SEGUNDO: Por secretaría, REMITIR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Oficina de Cobro Administrativo Coactivo – Regional Valle del Cauca, una certificación del estado actual del asunto referenciado y, de las medidas cautelares que se hayan decretado en contra de la Fundación Arquitectónica Esperanza Ambiental, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2399

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2022-00126-00
DEMANDANTE: Agroinversiones la Fortuna S.A.S.
DEMANDADOS: Consorcio Luz del Valle y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

A ID 001 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, la profesional de registros públicos de la cámara de comercio de Buenaventura, informó que no se encontró inscripción alguna del establecimiento denominado Fundación para el fomento de la educación en el Chocó, por lo cual no procede el registro de la cautela decretada en este asunto.

Lo anterior, será puesto en conocimiento de las partes interesadas, para los fines pertinentes. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas, la comunicación allegada por la profesional de registros públicos de la cámara de comercio de Buenaventura, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: oficio 127 -76001-31-03-013-2022- 00126-00

Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

Jue 8/06/2023 16:19

Para:Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (225 KB)

CCBUNS23- LUZ AYDA GUERRERO ALZATE.pdf;

Se remite el presente correo, como quiera que les fue remitido el día de ayer 7 de junio de 2023

Cordialmente,

**Juzgado Trece Civil Del Circuito
Edificio Pedro Elias Serrano Abadía
Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia
Tel. 8986868 Ext. 4132
Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.**

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

ACUSO DE RECIBIDO,

INFORMACIÓN IMPORTANTE

**ARTÍCULO 1º DEL ACUERDO No. CSJVAA 21- 74 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021
ATENCIÓN: LUNES A VIENES DE 8:00 A.M. A 12:00 DEL MEDIO DÍA Y DE 1:00 P.M. A 5:00
P.M.**

Correo electrónico: J13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

sitio web:<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-del-circuito-de-cali/47>

De: profesional de Registro <profesionalderegistro3@ccbun.org>

Enviado: jueves, 8 de junio de 2023 2:25 p. m.

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: oficio 127 -76001-31-03-013-2022- 00126-00

Buenas tardes.

Cordial saludo.

Se envía para su conocimiento y fines pertinentes

KELLY JAHAIRA VALENCIA

Profesional de Registros públicos 3

cámara de comercio

Tel: 2423623 - 2424508



13108062023

Buenaventura D.E 08 Junio de 2023

Señora
LUZ AYDA GUERRERO ALZATE
Secretaria
Juzgado Trece Civil del Circuito
Carrera 10 calle 13 piso 13 Palacio de Justicia
J13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 ext 4132 o 4133

CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA

Radicado: OCBUN23-640*

Fecha: 08/06/2023 10:23 am

Radica: NOHEMI ANDREA GARCES

Firma: Andrea Garcés

** DocXFlow(R) **

Oficio. 127 -76001-31-03-013-2022- 00126-00
Radicación: 76520318400320230020500

Solicitud radicada en nuestra entidad: 23/05/2023

Cordial Saludo:

En atención a su solicitud, se le informa que en nuestra base de datos no se encuentra inscripción alguna sobre el establecimiento de comercio denominado **Fundación para el fomento de la educación en el Choco**, propiedad de la demandada Fundación para el Fomento de la educación en el choco, motivo por el cual no procede la inscripción solicitada en su oficio

Kelly Jahaira Valencia

Kelly Jahaira Valencia
Profesional de Registros Públicos.
Elaborado por: Kelly Jahaira Valencia.

Creada por Decreto Ejecutivo No. 1607 de Agosto 30 de 1928

Calle 1 No. 1A -88 - Conmutador: 242 4508 – 242 4258
Fax: 243 4202 - A.A 602 Afiliado a Confecámaras
www.ccbun.org - Facebook: @camaraBuenaventura - @Twitter: @CamaraB_ventura



SC7026-1



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2393

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2014-00612-00
DEMANDANTE: Banco Bbva Colombia S.A. y otro
DEMANDADOS: Jorge Arturo Arbeláez Rojas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente, a ID 08 del cuaderno principal del expediente digital, se tiene que el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., designó apoderada judicial para que represente a la citada entidad en el presente proceso; no obstante, se evidencia que esta última no es parte del proceso, por lo que este despacho se abstendrá de tramitar dicha solicitud.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO. - ABSTENERSE de tramitar la solicitud obrante a ID 08 del cuaderno principal del expediente digital, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2394

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2014-00612-00
DEMANDANTE: Banco Bbva Colombia S.A. y otro
DEMANDADOS: Jorge Arturo Arbeláez Rojas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

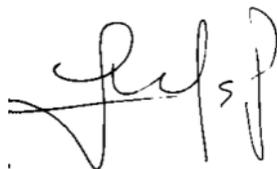
Revisado el expediente, a ID 09 del cuaderno principal del expediente digital, se tiene que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali informó de la cancelación de la medida cautelar decretada en el asunto referenciado en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P.

Lo anterior, será puesto en conocimiento de las partes interesadas para los fines que consideren pertinentes. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: RESPUESTA A SU SOLICITUD

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/07/2023 12:58

📎 1 archivos adjuntos (11 KB)

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO-EE06204_1.PDF;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

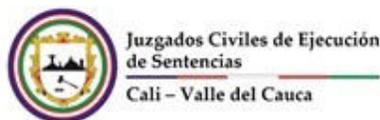
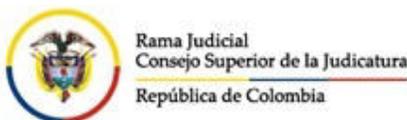


De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 19 de julio de 2023 12:43

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RESPUESTA A SU SOLICITUD

**SIGCMA**

Atentamente,



KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
Juez Segunda Civil Circuito de Ejecución de
Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle)

Tel. 8846327 - 8891593

j02ejcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 19 de julio de 2023 12:33

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RESPUESTA A SU SOLICITUD

Cordial saludo,

Se remite el memorial allegado por la oficina de registro en atención a que el proceso de la referencia fue remitido a su dependencia desde junio de 2015.

JAYBER MONTERO GÓMEZ

Secretario Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali

Carrera 10 No. 12 -1 5 Palacio de Justicia piso 13

telf. 8986868 ext. 4152

enlace pagina web juzgado, consulta estados y traslados electrónicos

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-del-circuito-de-cali>

De: Yohanna Andrea Gonzalez Rincon <yohanna.gonzalez@supernotariado.gov.co>

Enviado: miércoles, 19 de julio de 2023 11:32 a. m.

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA A SU SOLICITUD

Auxiliar Administrativo
Oficina de Registro Cali



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO**

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario,

le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Santiago de Cali, 12 de Julio de 2023

Oficio 3702023EE06204

Señores
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Correo: j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali - Valle

Referencia: Su Oficio No. 325 del 24-02-2015

PROCESO: EMBARGO EJECUTIVO DERECHO DE CUOTA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ARTURO ARBELAEZ ROJAS C.C. 2.911.772
RADICACIÓN: 2014-00612-00

Para que se tomen las medidas que usted considere pertinentes, esta Oficina le informa que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 468 Numeral 6 Ley 1564/2012, se ha procedido a cancelar el Embargo de la referencia en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. **370-706229**.

Así mismo, le informamos que hemos registrado el Oficio No. 2313 del 22 de Noviembre del 2023 emitido por el Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, en el cual se ordena la inscripción del **EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA**, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JORGE ARTURO ARBELAEZ ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. **94.517.986** en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) **370-706229** con Radicado **2016-00150-00**

Atentamente,



FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal de Instrumentos
Públicos del Circuito de Cali

Revisó: Abogado 63
Proyecto: Angela G



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1974

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2021-00228-00
DEMANDANTE: Jairo García Osorio
DEMANDADOS: Herederos indeterminados de luz Dary Gonzales López
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 004 cuaderno principal), correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 15 Carpeta de origen) sin que ésta hubiese sido objetada. Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que las tasas de interés aplicadas no terminan siendo congruentes con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 150.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-abr-20
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,04
FECHA DE CORTE	18-nov-22
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	38,67
TIEMPO DE MORA	947
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,08
INTERESES	\$ 3.016.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 98.530.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 150.000.000
SALDO INTERESES	\$ 98.530.000
DEUDA TOTAL	\$ 248.530.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 6.061.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 3.045.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 9.091.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 3.030.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 12.121.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 3.030.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 15.181.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 3.060.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 18.256.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 3.075.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 21.286.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 3.030.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 24.286.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 3.000.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 27.226.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 2.940.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 30.136.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 2.910.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 33.091.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 2.955.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 36.016.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 2.925.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 38.926.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 2.910.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 41.821.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 2.895.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 44.716.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 2.895.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 47.611.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 2.895.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 50.521.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 2.910.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 53.416.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 2.895.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 56.296.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 2.880.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 59.206.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 2.910.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 62.146.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 2.940.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 65.116.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 2.970.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 68.176.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 3.060.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 71.266.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 3.090.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 74.446.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 3.180.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 77.716.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 3.270.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 81.091.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 3.375.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 84.601.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 3.510.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 88.246.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 3.645.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 92.071.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 3.825.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 96.046.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 3.975.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 98.530.000,00	\$ 150.000.000,00	\$ 2.484.000,00

Resumen final de la liquidación:

Concepto	Valor
Capital	\$ 150.000.000
Intereses de Mora	\$ 98.530.000
Total	\$ 248.530.000

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 18 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$248.530.000,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 18 de noviembre de 2022 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO. - No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RAC



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2404

RADICACIÓN: 76-001-3103-017-2022-00220-00.
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Fundación Construir Colombia y Olga Marina Rodríguez.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre del dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 16 del cuaderno 1 de la carpeta del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2395

RADICACIÓN: 76001-31-03-018-2021-00040-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda – F.N.G.
DEMANDADOS: Industrias Creares S.A.S. - Henry Camilo Ortiz Villamil
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial del Fondo Nacional De Garantías S.A. presentó renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace al abogado ARTURO ESPINOSA LOZANO, en los términos del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2380

RADICACIÓN: 76-001-3103-018-2022-00180-00.
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y
Tecnológicos Cooptecpol.
DEMANDADOS: Rosa Lozada Pereira.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre del dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 045 de la carpeta del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2401

RADICACIÓN: 76-001-3103-018-2022-00193-00.
DEMANDANTE: Banco Itaú Corbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: Yuli Andrea Vidal González.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre del dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 028 de la carpeta del juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2402

RADICACIÓN: 76-001-3103-018-2022-00268-00.
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Eduardo José Quiñonez Núñez.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario.

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre del dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

Revisado el expediente, se tiene que la apoderada del extremo activo solicitó al despacho se comisione el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-1004069, de propiedad del demandado Eduardo José Quiñonez Núñez.

Siendo lo anterior procedente, se accederá a ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3° del C.G.P.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, a índice 018 de la carpeta del juzgado de origen, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, comunicó del embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado; en ese entendido, se le comunicará a la prenombrada entidad judicial que dicha medida surte efectos, por ser la primera allegada en tal sentido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.



SEGUNDO: COMISIONAR a los Juzgados Promiscuos Municipales de Restrepo - Valle (Reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro los derechos de dominio y posesión que tenga el demandado Eduardo José Quiñonez Núñez, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-1004069, facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas las de nombrar al secuestre, fijar los honorarios respectivos y la de subcomisionar.

Librar el respectivo despacho comisorio con los insertos de rigor, a través de la oficina de apoyo.

TERCERO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 015 de la carpeta del juzgado de origen.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar del demandado Eduardo José Quiñonez Núñez, SURTE EFECTO LEGAL por ser la primera allegada en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 76001-40-03-025-2022-00955-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez